



Expediente:	053760642200
Radicado:	RE-04588-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	27/10/2023
Hora:	11:28:54
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03092-2023 del 18 de julio de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 19 de julio de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, con Nit 900082107-5, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número, 43.253.982, actuando por medio de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, portadora de la T.P 144.542 del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa once (11) individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-75498, para el desarrollo del proyecto “La Heredia” ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja
- 1.1 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo primero, parágrafo segundo, se estableció un término para el aprovechamiento de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria.
- 1.2 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo segundo, se requirió a la parte tiular, realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 33 árboles nativos o su equivalencia por un valor de \$709.698, a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO2.
- 1.3 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo tercero, se informó que se debían realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
2. Que mediante el radicado CE-12725-2023 del 10 de agosto de 2023, la parte titular, allega informe de ahuyentamiento de fauna silvestre.
3. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-07064-2023 del 19 de octubre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-03092-2023 de 18 de agosto de 2023, Artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal por obra privada de once (11) árboles de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) que se encontraban localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-75498, para el desarrollo del proyecto “La Heredia” ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja. En el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que el aprovechamiento tendrá una vigencia de seis (6) meses, constados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.



Adicionalmente en el artículo segundo, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 33 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, con una vigencia de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 709.698 equivalentes a la siembra de los 33 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. Con una vigencia de dos (2) meses, después de terminado el aprovechamiento.

Finalmente e artículo cuarto, se requiere al usuario para que realice las actividades para el manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales y realizar un adecuado ahuyentamiento de fauna, con el fin de garantizar el bienestar de los animales que usen los árboles de forma permanente.

En relación a lo anterior, el interesado presenta informe de ahuyentamiento de fauna Silvestre, donde se relaciona las siguientes actividades:

- ✓ Caracterización de fauna, el cual se realizó mediante recorridos en el sitio previo a las actividades de aprovechamiento.
- ✓ Implementación de protocolos de ahuyentamiento, se inició un día antes de las actividades de tala, el 24 de julio del presente año, y se realizó el acompañamiento durante el día 25 de julio, día que se realizó la tala, se utilizaron estímulos auditivos, visuales y mecánicos.
- ✓ En la implementación del protocolo, de ahuyentamiento se concluye lo siguiente:

Se implementaron los diferentes métodos de ahuyentamiento para cada uno de los grupos faunísticos que se podrían encontrar en el área, estos métodos de ahuyentamiento se implementaron antes y durante el aprovechamiento forestal.

No hubo presencia de nidos, madrigueras, panales o colmenas; por lo que no fue necesario realizar actividades que implicaran la manipulación de organismos (Reubicación).

Durante las actividades de tala, remoción y botada de material vegetal, no se presentaron incidentes con la fauna silvestre, por lo que no fue necesario realizar actividades que implicaran la manipulación de organismos (Rescate).

El indicador usado para medir la efectividad del ahuyentamiento, muestra una eficiencia del 100%, por lo que se podría decir que las actividades realizadas fueron bastante exitosas, permitiendo que la tala se desarrollara sin incidentes.

En cuanto al manejo y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, no se relacionan en el informe allegado y se realizó la revisión del expediente para verificar si había información al respecto, pero no se encontró evidencia,

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03092-2023 de 18 de julio de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante el aprovechamiento forestal de 11 árboles, con una vigencia de 6 meses.	25 de julio de 2023	X			Mediante el radicado CE-12725-2023 de 10 de agosto, se allega a la Corporación el informe de ahuyentamiento, donde se reporta que se realizó el aprovechamiento del total de los árboles autorizados.

Art 2. Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 33 árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, con una vigencia de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 709.698 equivalentes a la siembra de los 33 árboles nativos, su mantenimiento y conservación. Con una vigencia de dos (2) meses, después de terminado el aprovechamiento	inmediata		X		La vigencia según la Resolución RE-03092-2023 de 18 de julio de 2023, artículo 2, es de dos (02) meses para ambas opciones de compensación, se realizó revisión del expediente y no se encontró información al respecto, el tiempo de la vigencia ya venció, considerando que el aprovechamiento se realizó el día 25 de julio de 2023, por lo tanto la compensación se debió realizar en el mes de septiembre.
Art 4. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. Deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.	julio 2022 (Ahuyentamiento) manejo de residuos vegetales inmediato.			X	Mediante el radicado CE-12725-2023 de 10 de agosto del 2023, el interesado allego el informe de ahuyentamiento. En relación al manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales, se realizó la consulta en el expediente y no se encontró información al respecto.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC, identificada con NIT 900.082.107-5, representada legalmente por la señora KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía número, 43.253.982, actuando por medio de su apoderada la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, portadora de la T.P 144.542 del C.S.J, en calidad de autorizados, realizó el aprovechamiento de los 11 individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-75498, para el desarrollo del proyecto “La Heredia” ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja. Autorizados mediante la Resolución RE-3092-2023 de 18 de julio de 2023, conforme lo reportado en el informe de ahuyentamiento, mediante el radicado CE-12725-2023 de 8 de agosto de 2023.
- Con relación a la compensación, no se registra información al respecto en el expediente, y considerando lo estipulado en el artículo 2 de la autorización, se tiene vigencia de dos (02) meses para las dos opciones, para realizar dicha compensación.
- En relación al cumplimiento del artículo cuarto, el interesado allega informe de tala y ahuyentamiento, mediante el radicado CE-12725-2023 de 8 de agosto de 2023.
- Finalmente en cuanto a las actividades referente al manejo y disposición adecuada de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, no se encontró información al respecto en el expediente...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07064-2023**, se considera procedente acoger la información presentada mediante radicado CE-12725-2023 del 10 de agosto de 2023, referente al informe de ahuyentamiento de fauna silvestre y, a su vez, requerir para que se dé cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo que autorizó el aprovechamiento forestal; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información contenida en el radicado CE-12725-2023 del 10 de agosto de 2023 presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, con Nit 900082107-5, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.982, como cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-03092-2023 del 18 de julio de 2023, relacionados con el informe de ahuyentamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, con Nit 900082107-5, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANA PEREZ LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.253.982, a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, portadora de la T.P 144.542 del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación, las evidencias de la compensación ambiental y la certificación del manejo adecuado y disposición realizado a los residuos vegetales producto del aprovechamiento, conforme lo requerido en los artículos segundo y cuarto de la Resolución RE-03092-2023 del 18 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, a través de su apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760642200
Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 26/10/2023
Técnico: Yolanda Henao
Procedimiento: Control y Seguimiento
Asunto: Aprovechamiento Forestal.